

## S E N T E N C I A

Aguascalientes, Aguascalientes, al día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.-

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente con número **2113/2019**, que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve \*\*\* en contra de \*\*\* y, siendo el estado de autos dictar la sentencia definitiva, se pronuncia la misma al tenor de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S:

**I.-** \*\*\* demanda de \*\*\*, el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"I.- La resolución judicial que declare por Sentencia Definitiva debidamente ejecutoriada, que el demandado incumplió injustificadamente con las obligaciones contenidas en el contrato celebrado. Para todos los efectos legales a que haya lugar.-

II.- La rescisión del contrato celebrado con el hoy demandado el día \*\*\* de \*\*\* del año \*\*\*, en virtud del cual el señor \*\*\* se obligó a prestar los servicios de banquete y decoración para un evento en fecha \*\*\* de julio de \*\*\*, a la suscrita y al C. \*\*\*.-

III.- Que por consecuencia de la rescisión del contrato mencionado en la prestación inmediata anterior se condene al demandado a restituir a la suscrita la cantidad de \$\*\*\* (\*\*\*) PESOS 00/100 M.N.), misma de la que erogué \$\*\*\* (\*\*\*) PESOS 00/100 M.N.) el día \*\*\* del mes de \*\*\* del año \*\*\*, y \$\*\*\* (\*\*\*) PESOS 00/100 M.N.), el \*\*\* de \*\*\* del \*\*\*.-

IV.- El pago de daños Y perjuicios ocasionados a la suscrita por el hoy demandado, con motivo de su incumplimiento, ello en razón de que pesé a que se pagó la totalidad del servicio contratado, no se cumplió con la prestación del mismo, ni se me restituyó el saldo que erogue por concepto de dicho contrato, y hasta en tanto no se declare la rescisión que hoy demando, los daños y perjuicios que se me han ocasionado por el incumplimiento motivo del presente curso y al haber dispuesto la suscrita, la cantidad liquida antes mencionada.-

V.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine" (Transcripción literal que obra a fojas 1 de los autos).-

**II.-** \*\*\*, no dio contestación a la demanda.-

**III.-** En la audiencia preliminar del día once de mayo de dos mil veintiuno no hubo ni un acuerdo sobre hechos no controvertidos.-

Por la misma razón no hubo acuerdos probatorios, en términos de los artículos 1390 Bis 32, fracciones III y IV, 1390 Bis 36 y 1390 Bis 37 del Código de Comercio.-

Como este juicio se siguió en rebeldía de la parte demandada, por ende, la parte actora debe probar los hechos constitutivos de su acción, que son los siguientes:

A.- Que el \*\*\* de \*\*\* del año \*\*\*, \*\*\*, celebró contrato de prestación de servicios para banquetes con \*\*\*.-

B.- Que se liquidó la totalidad del precio convenido por los servicios, que fue por la cantidad de \*\*\* PESOS, con un pago parcial de \*\*\* PESOS el día \*\*\* de \*\*\* del año \*\*\*, y \*\*\*, el \*\*\* de \*\*\* del \*\*\*, completando el total.-

C.- Que el día \*\*\* de \*\*\* del \*\*\*, \*\*\* interpuso queja ante la Procuraduría Federal del Consumidor contra \*\*\*.-

D.- Que celebraron diversas audiencias conciliatorias ante la Procuraduría Federal del Consumidor, sin llegar a un acuerdo.-

Los anteriores hechos tendrán que ser demostrados por la parte actora, en términos del artículo 1194 del Código de Comercio.-

Para los efectos precisados desahogó la confesional de \*\*\*, que se transcribe a continuación:

*P.- Se publicita usted a través de redes sociales o de otros medios como \*\*\*.-*

*R.- Sí.-*

*P.- Conoce usted a la señorita \*\*\*.-*

*R.- Sí.-*

*P.- La referida y usted celebraron un contrato el \*\*\* de \*\*\* del año \*\*\*. -*

*R.- Con su prometido en ese momento, con ella no.-*

*P.- En el contrato que hace referencia que firmó, también viene establecido el nombre de \*\*\*.-*

*R.- Sí.-*

P.- En qué consistían los servicios que pactaron en dicho contrato.-

R.- La planeación del evento, un banquete a tres tiempos, mobiliario, personal de servicios, meseros, capitanes, refresco, hielo y decoración.-

P.- Que la cantidad pactada como contra prestación de servicios fueron \*\*\* pesos.-

R.- Si, no recuerdo exactamente la cantidad pero era una cercana a los \*\*\* pesos, a parte ellos contrataron decoración original para el centro de convenciones, que eso no está ningún contrato.-

P.- Usted recibió la cantidad antes mencionada, el mismo año en que se firmó el contrato.-

R.- De Óscar.-

P.- Se encontraba presente la señorita \*\*\* al momento en que dieron el dinero.-

R.- Si.-

P.- Los pagos antes referidos se hicieron acorde a lo que se pactó en el contrato.-

R.- Si.-

P.- Usted expidió dos recibos de dinero, uno por la cantidad de \*\*\* pesos y otro por \*\*\*.-

R.- Si.-

P.- Respecto al recibo de \*\*\* pesos, este fue expedido en fecha \*\*\* de \*\*\* del mismo año en que se celebró el contrato.-

R.- Si.-

P.- Se observa un error legible en el recibo, respecto a la fecha de expedición del recibo por la cantidad de \*\*\* pesos, nos confirma usted que la fecha real y correcta en que se recibió es en \*\*\*.-

R.- Si.-

P.- Es cierto como lo es que usted se negó a ofrecer catas o pruebas anticipadas del bufete y de los servicios que usted ofrecía en ese momento.-

R.- Es falso, no me negué, ellos tenían problemas de pareja, yo lo sé por otras partes, por lo que ellos no me buscaban ni me hablaban, hasta tres semanas antes del evento que me comentaron que ellos querían cambiar la fecha del evento, no cancelar el evento, ellos dijeron, "queremos cambiar la fecha del evento", yo por la amistad, porque justo una de mis mejores amigas, ellos se conocieron por amistades en común, por eso conocen mi trabajo, ellos tuvieron problemas por lo que se habían separado, a mí no me comentaron eso, ni me incumbía, simplemente me comentaron que ellos preferían cambiar de fecha, que porque no tenían tiempo, porque no habían planeado muchas cosas, obviamente no era de mi interés que me platicaran si tenían problemas o no, me habían dicho que era en \*\*\*, o en \*\*\* del siguiente año, yo les comenté que el precio se los iba a respetar haciendo el evento el mismo año, ellos dijeron que si, que me confirmaban la fecha, se volvieron a desaparecer, posteriormente \*\*\* me contacta para decirme que quiere su dinero, por lo que yo le digo que no le puedo hacer la devolución del dinero, que solamente en servicios, que si ellos querían les podía hacer dos eventos por separado, ellos ya no querían un evento juntos, ella me dijo que no, por lo que se ve hoy quiere el dinero, porque en ese contrato yo jamás me negué a dar un servicio, jamás me negué a darles nada, cuando ellos me citaron ese día estaba en el salón para hacerles la propuesta de la preparación, acomodo de las mesas, esa degustación sin problemas se puede hacer la misma semana del evento y el fin de semana ejecutar el evento, pero ellos se negaron a recibir todos esos servicios, porque querían postergar su fecha, no cancelar, ya después de la fecha del contrato firmado y la fecha que pactamos, que un año antes el \*\*\* para hacerle un evento a ella y yo, mi familia y mi equipo

dejamos de trabajar porque ella no quiso esos eventos, porque no tenemos por qué perder esas fechas, porque para eso ella me contrata con un año de anticipación, porque para eso es ese contrato, para yo comprometerme a brindarle ese día los servicios y ella a pagarme, ella me pagó y todo estaba corriendo perfecto hasta que ellos decidieron no recibir los servicios, yo jamás me negué a darles el servicio.

P.- Entonces por lo que nos dice nunca se habló como tal de una cancelación, y que las pruebas del banquete y la degustación que obviamente están pactadas en el contrato.-

R.- En ese contrato solo dice que es una degustación de alimentos y no se hizo porque ellos no lo quisieron.-

P.- Los servicios que se pactaron para el evento de \*\*\*, se preparan por su parte o no.-

R.- No porque no me permitieron hacerlo, ellos fueron los que me dijeron que no lo hiciera, jamás les dije que no quería o que no podía, siempre estuve a disposición, incluso de hacerlo en otra fecha de la pactada.-

P.- Lo que usted está diciendo, se pactó en un contrato diverso o en algún convenio.-

R.- No, solamente ellos llegaron conmigo a casa de mi mamá, yo creí que ellos iban a llegar a cancelarme porque ya me habían dicho lo que había pasado, pero llegaron a decirme que querían mover la fecha y yo dije, pues adelante mueve la fecha, si me hubieran cancelado yo les hubiera dado una parte pero como ellos quisieron postergar el evento, yo seguí trabajando en espera de que me dijeran que fecha querían, pero ya no quisieron, les dije que les podía dar la devolución en servicios en dos eventos y ellos se negaron a recibirlo.-

P.- Existe una modificación del contrato que ustedes firmaron que plantea específicamente este cambio de fecha que usted refiere.-

R.- No, incluso no hay nada escrito, ella no tiene alguna prueba de que me haya cancelado el contrato porque no lo hizo.-

Ahora bien, cabe precisar aquí que la causa del pedir lo que la parte actora narra en el hecho 6 de la demanda, que es el siguiente:

6.- Por lo tanto, se reclama y es procedente la devolución del monto total erogado de conformidad con el contrato celebrado entre las partes. Asimismo, procede la se haga efectiva la penalización señalada en el mismo contrato, al tenor de que mi ahora demandado no cumplió con lo convenido por lo que procede el pago de los daños.-

Ahora, según se advierte del hecho 6 transcrito, la parte actora se limita a señalar en él que el demandado no cumplió con lo convenido, y no precisa que fue lo que no cumplió, como fecha u horario, calidad o condiciones del servicio.-

Además, en la confesional se preguntó a \*\*\*, que se negó a ofrecer catas o pruebas

anticipadas del bufete y de los servicios que usted ofrecía en ese momento, hecho que fue negado, además de que no aceptó ni un tipo de incumplimiento a lo pactado.-

Si bien es cierto la actora exhibió 2 documentos con la demanda, son recibos de pago que no contienen ninguna cláusula de las condiciones pactadas para el evento, por lo que no se puede en este caso determinar con el documento obligaciones a cargo del demandado y relacionarlas con un tipo de incumplimiento de su parte, que ni siquiera se menciona en la demanda, por lo que en términos de los artículos 1077 y 1327 del Código de Comercio, de los que se infiere el principio de congruencia que rige a las sentencias, en razón de que no se expresó cuál fue el incumplimiento a lo pactado y no se demostró, no procede la acción intentada.-

En consecuencia, se absuelve a la parte demandada del cumplimiento de las prestaciones que le son reclamadas.-

Conforme al artículo 1084, fracción V, del Código de Comercio en virtud de que en el presente caso no se advirtió temeridad o mala fe procesal en las partes no se hace condena alguna en el pago de los gastos y costas.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículos 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1328, 1329, 1390 Bis 39 y relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Analizadas las cuestiones que se hicieron valer, resultó que \*\*\*, no probó su acción, y por su parte \*\*\*, no contestó la demanda.-

**SEGUNDO.-** Consecuentemente, se absuelve a \*\*\* de las prestaciones que le son reclamadas.-

**TERCERO.-** No se hace condena en gastos y costas.-

**CUARTO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**QUINTO.**- Cúmplase con lo que prevé el artículo 1390 Bis 39 del Código de Comercio.-

**SEXTO.**- En términos de lo previsto por el artículo 73 Fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto del año dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.-

**A S Í,** lo resolvió y firma el **LICENCIADO HUGO BERNARDO MÁRQUEZ ELÍAS, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, ESPECIALIZADO EN ORALIDAD,** ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado OSCAR REYES LEOS.- Doy Fe.-

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

Esta resolución se publicó en listas de acuerdos el diecinueve de julio del dos mil veintiuno.- Conste.- Juez/ari

"El Licenciado Óscar Reyes Leos, Secretario de acuerdos del Juzgado Quinto Mercantil especializado en oralidad del Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada en fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, por el Juez Quinto de lo Mercantil especializado en oralidad con sede en esta Ciudad, la cual consta de cuatro fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas, se suprimió: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, y seguir el listado de datos

suprimidos) información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”

SIN VALIDEZ OFICIAL